

**Ampliando la ley sobre inquilinato.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Cuando se ponga término, por acción de deshaucio o por otro motivo legal, al arrendamiento de callejones y casas de inquilinato, no podrá el propietario ejecutar el lanzamiento de los sub-arrendatarios, conforme al artículo 968 del Código de Procedimientos Civiles. Dicho propietario y el nuevo locatario, no podrán tampoco elevar la tasa del alquiler, durante la vigencia de las leyes de inquilinato.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos veinticinco.

*Guillermo Rey*, Presidente del Senado.

*F. A. Mariátegui*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*M. D. Gonzáles*, Senador Secretario.

*Leoncio F. Villacorta*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos veinticinco.

A. B. LEGUIA.

*A. Maguiña.*